

caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.ª La elevación se realizará dentro del tramo del río que linda con la finca «El Juncal», debiendo dicho tramo abonarse por el concesionario en sus extremos. Los eventuales daños que pudieran producirse en los cajeros del cauce en el empiezo del grupo móvil serán en todo caso de cuenta del usuario.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente que la capacidad de la instalación elevadora corresponde al caudal que se ha autorizado. No podrá comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Azuquevar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan demarcados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, comercio y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Campillo de Salvatierra, con hijuelas (V-2.502).*

«Herederos de Julián Cruz Sánchez» solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Campillo de Salvatierra, con hijuelas (V-2.502), en favor de don Sebastián Inigo Madera, y esta Dirección General, con fecha 18 de octubre de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—421-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra, con hijuela de Robledo de la Lastra a Ouzgo y con prolongación al límite de la provincia de León (V-71).*

Don Manuel Nañez Mariñas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra, con hijuela de Robledo de la Lastra a Ouzgo y con prolongación al límite de la provincia de León (V-71), en favor de «Autobuses Tralal, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 30 de octubre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—422 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gomara y Ariza, con hijuela (V-1.817).*

Doña Juana Ruiz Pedroviejo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gomara y Ariza, con hijuela de Cahamaque a Fuentealmonge (V-1.817), en favor de don Jesús Latorre Egido, y esta Dirección General, en fecha 27 de febrero de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—423 A.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Apertura de cunetas, drenaje profundo y ampliación de obras de fábrica en la CN 234, de Sagunto a Burgos, p. k. 350,400 al 364,000, Clave: SO SD-5», en el término municipal de Colmayo.*

Habiéndose aprobado el proyecto de las obras de «Apertura de cunetas, drenaje profundo y ampliación de obras de fábrica en la CN 234, de Sagunto a Burgos, p. k. 350,400 al 364,000», y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 962/1969, de 9 de mayo.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 prechado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Colmayo, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido emitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa aludida, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Segovia, 21 de enero de 1974.—El ingeniero Jefe.—678-E.